

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
		PESETAS	CÉNTS.
Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. <i>(Ley de 28 de Noviembre de 1881)</i>	En ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio. La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.	EN ZAMORA, por un mes.	2 »
		—FUERA por id.	2 25
		Anuncios particulares, por cada línea	» 25
		Id. oficiales, id.	» 35
		Números sueltos del BOLETIN.	» 25

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el dia 20 del próximo mes de Marzo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 30 de Diciembre de 1881.

Dado en Sanlúcar á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 60.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al artículo 29 de la citada ley; habiéndose fijado, con arreglo al art. 16 de la misma, el contingente de las Islas Canarias.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Estado general demostrativo del contingente con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente reemplazo.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sorteados en 2 de Febrero actual.	CUPOS.
Alava.	949	369
Albacete.	2087	811
Alicante.	3961	1539
Almeria.	3627	1409
Avila.	1695	659
Badajoz.	3971	1543
Baleares.	2440	948
Barcelona.	7648	2971
Búrgos.	3307	1285
Cáceres.	2613	1015
Cádiz.	3656	1421
Castellon.	2736	1063
Ciudad-Real.	2638	1025
Córdoba.	3484	1354
Coruña.	4952	1924
Cuenca.	2316	900
Gerona.	2849	1107
Granada.	4633	1800
Guadalajara.	2028	788
Guipúzcoa.	1719	668
Huelva.	2022	786
Huesca.	2460	956
Jaen.	4063	1579
Leon.	3289	1278
Lérida.	2835	1102
Logroño.	1612	627
Lugo.	4172	1621
Madrid.	4602	1788
Málaga.	4635	1801
Múrcia.	4482	1741
Navarra.	2900	1127
Orense.	3606	1401
Oviedo.	6221	2417
Palencia.	1564	608
Pontevedra.	3647	1417
Salamanca.	2666	1036
Santander.	2397	931
Segovia.	1388	539
Sevilla.	4546	1766
Soria.	1446	562
Tarragona.	3285	1276
Teruel.	2270	882
Toledo.	3198	1243
Valencia.	6376	2477
Valladolid.	2297	893
Vizcaya.	1856	721
Zamora.	2452	953
Zaragoza.	3533	1373
Canarias.	»	500
TOTALES	153129	60000

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.

CIRCULAR.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el dia 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º—CORREOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo desde esta capital á la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta.

Lo que anuncio al público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho el dia cuatro de Abril próximo á la una de la tarde.

Zamora 2 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Puebla de Sanabria por Mombuey.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Puebla de Sanabria, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que

se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de once mil pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidiera del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empazarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Puebla de Sanabria y Mombuey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 4 de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de mil cien pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Zamora á Puebla de Sanabria y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, C. Martínez.

Ayuntamiento Constitucional del Perdigon.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este pueblo, la construcción de las obras de la carretera vecinal que partiendo del citado pueblo enlace con la carretera del Estado de Villacastín á Vigo, ha señalado el día 30 de Marzo á las doce de la mañana para la subasta pública de dicha carretera, cuyo presupuesto en la ejecución material de las obras asciende á la cantidad de setenta y dos mil doscientas diez y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, no estando incluido en esta cantidad el quince por ciento de imprevistos, dirección y beneficio industrial por no ser de abono para el contratista.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante el Señor Gobernador, en el Gobierno civil de esta provincia, y ante el Ayuntamiento del Perdigon en su Casa Consistorial, hallándose de manifiesto en ambos puntos para conocimiento del público, los documentos del proyecto y pliego de condiciones económicas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto, acompañadas de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de una cantidad de tres mil once pesetas, equivalentes al cinco por ciento del importe del presupuesto.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo estas las más ventajosas, se abrirá licitación en el acto y solo entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de quince minutos. Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverá en el acto á los demás licitadores sus respectivas cartas de depósito. Una vez conocidos los resultados de ambas subastas simultáneas, el Sr. Gobernador acordará adjudicar el remate al que resulte mejor postor.

Perdigon 28 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Juan de Dios Arroyo.—P. A. D. A., el Secretario, José Pérez Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera vecinal del Perdigon á empalmar con la del Estado de Villacastín á Vigo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo; la cantidad se fijará en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento Constitucional de Pinilla de Toro.

OBRAS PÚBLICAS.

A los efectos de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, hoy vigente, se halla de manifiesto por término de veinte días, en esta Secretaría municipal y en Zamora en la Dirección de caminos provinciales, el proyecto de carretera desde este pueblo á Villalonso, para que así las corporaciones como particulares puedan examinarlo y hacer las objeciones que crean convenientes.

Pinilla de Toro 27 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Felipe García.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION nominal de los individuos destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar residentes en esta provincia, que deben presentarse inmediatamente, sin excusa ni pretesto alguno, en el cuartel de Infantería de esta plaza al primer Jefe de este Batallón de Reserva, por haberse así dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último.

Clases...	NOMBRES.	PUEBLO.	PARTIDO.
Solds.	José Barrios Dieguez	Porto	Puebla
»	Francisco Martino Anta	Anta de Rio Conejos	Idem
»	Francisco Vidal Sanz	Galende	Idem
»	Benito Fernandez Parra	Rivadelayo	Idem
»	Francisco Parra Otero	Idem	Idem
»	Pascual Fernandez Ramos	Robleda	Idem
»	Domingo Garcia Fernandez	Castromil	Idem
»	Francisco Alvarez Martinez	Pedroso	Idem
»	Juan Pomeda Perez	Linarejo	Idem
»	Manuel Garcia Ferreras	Villardeciervos	Idem
»	Francisco Ferrero Colino	Valleluengo	Idem
»	Bernardo Mezquita Piorno	Manzanal del Barco	Alcañices
»	Manuel Gago Remesal	Barrrio de Rábano	Puebla
»	José Remesal Gago	Rábano	Idem
»	Victoriano Martin Fernandez	San Vitero	Alcañices
»	Andrés Raton Caballero	Sesnandez	Idem
»	Antonio Carbajo Barroso	Domez	Idem
»	Pedro Alonso Cruz	Faramontanos de Távara	Idem
»	Pedro Diaz Juarez	Távara	Idem
»	Andrés Blanco	Rabanales	Idem
»	Victoriano Fernandez Martin	Matellanes	Idem
»	Salvador Santos Calvo	Rabanales	Idem
»	Estéban Ferreira Lopez	Figueruela de Abajo	Idem
»	Angel Blanco Andrés	Fresnadillo	Bermillo
»	Domingo Guarido Garcia	Fresno de Sayago	Idem
»	Julian Santa Eufemia Vicente	Alfaraz	Idem
»	Martin Luengo Diego	Abelon	Idem
»	Bernardo Roncero Perez	Pereruela	Idem
»	Eduardo Guerra Bartolomé	Fermoselle	Idem
»	Manuel Barrueco Salvador	Idem	Idem
»	Valentin de la Torre Peña	Idem	Idem
»	Pedro Villar Heras	Luelmo	Idem
»	Anacleto Barron Gutierrez	Brime y Sog	Benavente
»	Pedro Rodriguez Fid	Villanazar	Idem
»	José Martinez Peque	Rosinos de Vidriales	Idem
»	Santiago Romero Gomez	Santovenia	Idem
»	Agustin Aparicio Andrés	Cubo de Benavente	Idem
»	Tomás Fernandez Castaño	Uña de Quintana	Idem
»	Pedro Vega Lera	Calzada de Tera	Idem
»	Blás Pastor Rodriguez	San Cristóbal de Entreviñas	Idem
»	José Tejada Garcia	Fuentesauco	Fuentesauco
»	Ecequiel Gomez Martin	Cuelgamures	Idem
»	Ildefonso Miguel Velazquez	Guarrate	Idem
»	Andrés Teso Forreto	Cañizal	Idem
»	Florentino Lopez Roncero	Villamor de los Escuderos	Idem
»	Sabas Macías Lorenzo	Idem	Idem
»	Angel Diaz Escribano	Idem	Idem
»	Tomás Alonso San Pedro	Villalpando	Villalpando
»	Anselmo Castrillo Castañon	Idem	Idem
»	Valentin Miranda Rubio	San Martin de Valderaduey	Idem
»	Manuel Magaz Alonso	Fuentesecas	Toro
»	German Alvarez Bragado	Malva	Idem
»	Melquiades Alonso Gamazo	Villalonso	Idem
»	Eusebio Carrasco Barbero	Morales de Toro	Idem
»	Fernando Conde Bermejo	Vezdemarban	Idem
»	Cayetano de la Iglesia Fernandez	Valdefinjas	Idem
»	Juan Bartolomé Fernandez	Muelas del Pan	Zamora
»	Agustin Hernandez de Mena	Morales del Vino	Idem
»	Juan Alvaro Delgado	Zamora	Idem
»	Simon Gonzalez Delgado	Idem	Idem
»	Manuel Vacas Alvarez	Villaseco	Idem
»	Silvestre Perez Martin	Peleas de Arriba	Fuentesauco
»	Cecilio Ramos Gonzalez	Paramio	Puebla
»	Matias Fernandez Calvo	San Cristóbal	Alcañices
»	Matias Matellan Rodriguez	Olmillos de Castro	Idem
»	Basilio Otero Fernandez	Benavente	Benavente
»	Manuel Lobato Perez	Montamarta	Zamora
»	Santos Rodriguez Temprano	Granja de Moreruela	Villalpado
»	Vicente Martinez Sastre	Congosta	Benavente
»	Rafael Vicente Peña	Salce	Bermillo
»	Hermenegildo Ferreras de la Fuente	Villarrin	Villalpando
»	Antonio Vara Salvador	Fermoselle	Bermillo
»	José Diaz Lombau	Zamora	Zamora
»	Francisco Cruz Serrano	Samir de los Caños	Alcañices
»	Celedonio Diego Carrascal	Argusino	Bermillo
»	Benito Carrétero Perez	Figueruela de Abajo	Alcañices
»	Manuel Iglesias Gonzalez	Maderal	Fuentesauco
»	Antonio Lobato Páramo	Faramontanos	Puebla.

Solds.	Miguel Nicolás Ramos	Santa Clara de Avedillo	Zamora
»	Antonio Matellan	Campo Grande	Alcañices
»	Angel Diego Castaño	Zamora	Zamora
»	Lúcas Fernandez Hernandez	Fuentelapeña	Fuentesauco
»	Lucio Hernandez Herrero	Idem	Idem
»	Alejc Chilton Polo	Villabuena	Idem
»	Pablo Sotelo	Villardefallaves	Puebla
»	Mauro de San Valeriano	Zamora	Zamora
»	Francisco Nuñez Nieves	Toro	Toro
»	Faustino de San Julian	Argañin	Bermillo
»	Simon Leal del Rio	Trabazos de Aliste	Alcañices
»	Manuel Fernandez Esteban	Argusino	Bermillo
»	Estanislao Sotillo Prada	Villarino de Sanabria	Puebla
»	Santiago Tardáguila Hernandez	Corrales	Zamora
»	Antonio Corral Guarido	Las Enillas	Idem
»	Ramon Peña Casado	Pública S. Pedro la Nave	Idem
»	Sebastian Calles Perez	Villanueva de Campean	Idem
»	Pedro Andrés Barroso	Ricobayo	Alcañices
»	José Iglesias Fernandez	Coreses	Zamora
»	Juan Francisco Incógnito	Fuentespreadas	Fuentesauco
»	Juan Manzanal Mostaza	Terroso	Puebla
»	Marlin San Salustiano	Moraleja de Sayago	Bermillo
»	Eugenio Garcia Fuentes	Idem	Idem
»	Tomás Poyo Castronuño	Gema	Zamora
»	José Diego Castaño	Fermoselle	Bermillo
»	Macario Garcia Lozano	Zamora	Zamora
»	Antolin Lobo Acedo	San Pedro de la Viña	Benavente
»	Agustin Chamorro Sebastian	Moveros	Alcañices
»	Zoilo Zurrón Fernandez	Arrabalde	Benavente
»	Julian Barba Fradejas	Zamora	Zamora

Los Señores Alcaldes de los pueblos que se citan, y lo mismo los puestos de la Guardia civil de esta provincia, enterarán á los individuos relacionados de la obligacion que tienen de presentarse inmediatamente, sin excusa ni pretesto alguno, en esta capital; advirtiéndoles que de no verificarlo serán perseguidos y juzgados como desertores.

Como auxilio de marcha se servirán los Señores Alcaldes socorrer á cada uno de los individuos que deban incorporarse con 3 reales por cada 30 kilómetros que tengan que andar desde sus pueblos á la capital, cuyo importe será reintegrado al comisionado del Ayuntamiento que se presente á cobrarlo, bajo recibo á favor del Batallón Reserva de esta capital.

Zamora 2 de Marzo de 1882.—El Brigadier, Manuel Contreras y Trillo.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

Adicion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 102, para la recaudacion de la contribucion industrial y de comercio, correspondiente al actual trimestre.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion y dias de cobranza.	HORAS de recaudacion
Partido de Alcañices.		
D. José Devesa	Videmala	Marzo 6
	Losacino	» 7 8
	Olmillos de Castro	» 9
D. Juan Martin	Perilla de Castro	» 10
	San Vicente de la Cabeza	» 6
	Figueruela de Abajo	» 7
D. Agustin Gonzalez.	Rábano	» 8
	Viñas	» 9
	Villaveza de Valverde	» 8
D. Angel Tola.	San Vicente del Barco	» 9
	Ferreras de Abajo	» 10
	Friera	» 11 y 12
D. Isace Alonso	Santa Maria de Valverde	» 13
	Villalcampo	» 6 y 7
	Rabanales	» 8
D. Antonio del Barrio.	Fonfria	» 9
	Samir	» 10
	Pino	» 11
D. Gregorio Losada	Ceadea	» 12
	Gallegos del Rio	» 13
	Partido de Benavente.	
D. Antonio del Barrio.	Alcubilla	» 6
	Fresno de la Polvorosa	» 7
D. Gregorio Losada	Villaveza del Agua	» 6
	Barcial	» 7
D. Gregorio Losada	Bretó	» 8
	Miceréces	» 6
D. Gregorio Losada	Vega de Tera	» 7
	Melgar de Tera	» 8

D. Angel Fernandez, . . .	Coomonte	»	6	»
	Morales de Rey	»	7	»
D. Eliodoro de Paz . . .	Santa Colomba de las Monjas	»	6	»
D. Domingo Fernandez. . .	Tardemezcar	»	6	»
D. José Ballesteros . . .	Camarzana	»	6	»
	Otero de Bodas	»	7	»
	Villabrázaro	»	7	»
Partido de Bermillo.				
D. José Lúcas.	Fresno de Sayago	»	6	»
D. Hermenegildo Mateos.	Villamor de la Ladre	»	6	»
	Argañin	»	7	»
	Villardiegua	»	8	»
D. Jacinto Beneitez. . .	Almeida	»	6 y 7	»
	Villamor de Cadozos	»	8	»
D. Eusebio Galietero . .	Zafara	»	6	»
	Villar del Buey	»	7	»
D. Ramon Esteban . . .	Malillos	»	6	»
	Torrefracas	»	7	»
D. José Vicente.	Moraleja de Sayago	»	6	»
Partido de Fuentesauco.				
D. Carlos Rodriguez. . .	Cubo del Vino	»	6	»
	Peleas de Arriba	»	7	»
D. Eustasio Francia. . .	Fuentes-preadas	»	6	»
Partido de la Puebla.				
D. Antonio Cancelo Ro-	San Justo	»	7	»
driguez.	Espadañedo	»	8	»
	Justel	»	9	»
	Robleda	»	10	»
D. Luis Rodriguez.	Hermisende	»	7	»
	Pias	»	8	»
	Requejo	»	9	»
	Cobrerros	»	10	»
	Terroso	»	11	»
	Porto	»	12	»
	Lubian	»	13	»
	Pedralba	»	15	»
	Galende	»	16	»

D. Francisco Garcia. . .	Palacios de Sanabria	»	7	»
	Otero de Centenos	»	8	»
	Asturianos	»	10	»
	Rionegro	»	12	»
	Molezuelas	»	13	»
D. Vicente Oterino . . .	Cernadilla	»	7	»
	Valdemerilla	»	8	»
	Valparaiso	»	9	»
	Villardecierros	»	10	»

Partido de Toro.

D. Gregorio Medrano . .	Aspariegos	»	6	»
	Malva	»	7 y 8	»
	Morales de Toro	»	9 y 10	»
D. Dionisio A. Rico. . .	Castronuevo	»	6	»
	Pinilla	»	7	»
D. Casto Rodriguez . . .	Sanzoles	»	6	»

Partido de Villalpando.

D. Isidoro Martinez . . .	Tapiolos	»	7	»
	San Martin	»	8	»
D. Angel Gonzalez. . . .	Prado	»	7	»
D. Emiliano Ruiz	Cerecinios	»	6 y 7	»
D. Guillermo E. Aliste.	Villalva	»	7	»

Partido de Zamora.

D. Bernardo S. Herrero.	Moraleja	»	6 y 7	»
	Madridanos	»	8	»
	Hiniesta	»	10	»
	Andavias	»	11	»
D. Silverio Segurado . .	Torres	»	7	»
	Muelas del Pan	»	8	»
D. Francisco G. Iglesias.	Perdigon	»	7 y 8	»
	Casaseca de Campean	»	9	»
	Peleas de Abajo	»	10	»
	Villanueva de Campean	»	11	»
D. Manuel Cabero. . . .	Casaseca de las Chanas	»	7	»
D. Andrés Rueda	Monfarracinos	»	7	»
	Arquillinos	»	8	»
	Algodre	»	9	»
	Molacillos	»	10	»

Zamora 2 de Marzo de 1882.—El Delegado, José A. Bustindui.

Juzgado municipal de Almeida.

Habiendo desaparecido de la casa en que habitaba en este pueblo, el sugeto Claudio Rivera, licenciado del cuerpo de carabineros, y temiéndose que tal vez se halle enfermo en algun punto, por el estado delicado en que se hallaba, ruego á las autoridades y demás dependientes de la policia judicial se sirvan averiguar el paradero de aquel, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, como igualmente si hubiere fallecido, y cuyas señas se expresan á continuacion: edad 52 años, estatura regular, viste traje que usó en el cuerpo de carabineros y gasta gorra de astracan; tiene una herida por bajo del ojo izquierdo.

Almeida 9 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Domingo Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Ayoó de Vidriales.

Habiéndome dado cuenta Francisco Peral Gutierrez, vecino de Congosta, de este distrito municipal, que el día 8 del actual habia desaparecido su hijo Ricardo Peral Calabozo cuyas señas se expresan á continuacion, le encargo á las autoridades procedan á su detencion y remision á esta Alcaldía de dicho sugeto.

Ayoó de Vidriales 20 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Gabriel Quiroga.

Señas del Ricardo.

Edad 17 años, estatura un metro y quientos veinte milímetros poco más ó menos, pelo negro, cara larga, color bueno, no tiene barba; viste calzon corto, media blanca, chaqueta antigua, todo paño gordo, chaleco de estameña azul, y calza zapato grueso.

Juzgado Municipal de la Muga de Sayago.

Por renuncia del que la desempeñaba, fundado en no corresponder los derechos que le devengan con el pago de la matricula en que se le ha incluido, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á la misma pueden solicitarla dentro del término de quince dias, presentando en este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos

que preceptúa el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Muga de Sayago 23 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Tomás Garrote.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Domingo Miguel Aragon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Cumpliendo con lo mandado en providencia de veintuno del actual, dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este dicho partido, en el expediente que se instruye para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Vicente Martin Perez, vecino de Casaseca de Campean, en la causa criminal que contra el mismo se siguió, sobre amenaza incondicional de asesinato; asesinato frustrado y asesinato consumado en la persona de Santos Merchan y Angel Blanco, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el dia veintinueve del próximo mes de Marzo, á la hora de las doce en la Sala de Audiencia del repetido Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Casaseca de Campean, al pago de las Mosquetas, de cabida de una ochava poco más ó menos: que linda al Naciente con tierra de Daniel del Corral, vecino de Zamora; Mediodia con otra de Cándido de Mena, vecino de Corrales; Poniente otra de Manuel Feo, de Casaseca, y Norte otra de Don Elias Sanchez, vecino de Corrales, valuada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, al pago del Macho, de cabida de una fanega poco más ó menos: linda al Naciente tierra de Santiago Quintano; Mediodia camino del Macho; Poniente tierra de herederos de Fulgencio Villamor, y Norte camino de dicho Casaseca al de Villanueva, y la deja á la izquierda; valuada en cincuenta pesetas.

3.ª Una viña en dicho término, al pago de la Pelleja, que hace ciento cincuenta cepas, de tres celemines de tierra poco más ó menos: linda al Naciente con tierra de herederos de Fulgencio Villamor; Mediodia viña de Dionisio Martin; Poniente viña de Nicasio Hernandez, y Norte otra de Angel Martin; valuada en cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito, como parte del precio de la venta. Será de cuenta del rematante el pago de la informacion posesoria de dichas fincas y su inscripcion en el Registro de la Propiedad.

Zamora veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Rodriguez Perez.—Domingo Miguel Aragon.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: que al anochecer del dia quince del corriente fué hallado en una cueva á las inmediaciones de esta villa, el cadáver de un hombre desconocido, como de cincuenta y cuatro años de edad, estatura muy corta, color moreno, nariz pequeña y muy deprimida en su nacimiento, con toda la barba crecida, en su mayor parte blanca. De la declaracion facultativa aparece, que la causa de su muerte, era la falta de alimentacion, unida á la accion de un frio intenso, no habiéndose podido identificar su cadáver, y si que era un pordiosero que andaba pidiendo limosna, de tierra de Benavente ó de Leon; he acordado en esta fecha se anuncie en los BOLETINES OFICIALES de las provincias limítrofes, para que los parientes, ó personas que le conociesen se presenten en este Juzgado al objeto dicha identificacion y aquellas á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa; apercibidos que de no hacerlo, dentro del término de quince dias, seguirá la causa los trámites ordinarios.

Tordesillas veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis del Castillo.—Federico Garcia Casal.